

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Resolución Directoral N°0021-2019-INIA-DGIA

Lima, 08 MAR. 2019

VISTO:

El Informe Técnico N° 28-2017-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA-ARES-WLP, de fecha 11 de diciembre del 2017, la Carta N° 018-2018-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA, de fecha 29 de enero del 2018, la Carta N° 112-2018-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA, de fecha 16 de mayo del 2018, la Carta N° 0037-2018/PWT/GG, de fecha 08 de junio del 2018, el Informe Final de Instrucción N° 007-2018-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA, de fecha 29 de noviembre del 2018, la Carta N° 251-2018-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA, de fecha 10 de diciembre del 2018, el Informe Legal N° 005-2019-MINAGRI-INIA-DGIA-SDRIA-ARES/FTE, de fecha 01 de febrero del 2019, la Resolución Directoral N° 0014-2019-INIA-DGIA, de fecha 11 de febrero del 2019, el Informe Sancionador N° 005-2019-MINAGRI-INIA-DGIA/D, de fecha 28 de febrero del 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Semillas – Ley N° 27262 modificada por Decreto Legislativo N° 1080, en adelante **Ley General de Semillas**, declara de interés nacional las actividades de obtención, producción, abastecimiento y utilización de semillas de buena calidad, estableciendo normas para la promoción, supervisión y regulación de las actividades relativas a la investigación, producción, certificación y comercialización de semillas de calidad;

Que, el artículo 6° de la Ley General de Semillas, señala que el Ministerio de Agricultura, a través del organismo público adscrito a éste, es la Autoridad en Semillas competente para normar, promover, supervisar y sancionar, las actividades relativas a la producción, certificación y comercialización de semillas de buena calidad y ejercitar las funciones técnicas y administrativas contenidas en la **Ley General de Semillas**;

Que, por Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, de fecha 6 de agosto del 2014, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del **INIA**, el cual

COPIA FIEL DEL ORIGINAL



- 2 -

modificó entre otros la estructura orgánica del INIA, entre los cuales se encuentra la Subdirección de Regulación de la Innovación Agraria (**SDRIA**) como órgano dependiente de la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria (**DGIA**);

Que, por Resolución Jefatural N° 00029-2015-INIA, de fecha 30 de enero del 2015, se resolvió que la **DGIA** a través de la **SDRIA** ejerza las funciones técnico administrativas de la Autoridad en materia de Semillas;

Que, por Resolución Jefatural N° 140-2016-INIA, de fecha 27 de julio del 2016, la Jefatura del **INIA** resolvió autorizar a la **DGIA**, que tiene a su cargo al **SDRIA**, la ejecución de las actividades destinadas al establecimiento de las áreas no estructuradas de Cuarto Nivel dentro de su Dirección;

Que, por Resolución Directoral N° 0046-2018-INIA-DGIA, de fecha 30 de julio del 2018, el Director General de la **DGIA** resolvió establecer al Área de Regulación en Semillas – ARES como un Área No Estructurada de Cuarto Nivel del **SDRIA**;

Que, con Informe Técnico N° 28-2017-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA-ARES-WLP, el Responsable de Supervisión de Semillas concluye y/o recomienda:

- a) La empresa **PROYECTOS WORLD TRADING E.I.R.L.**, con RUC N° 20573197985 habría presentado un Registro de Productor de Semillas adulterado y/o falsificado, realizando actos encaminados a engañar sobre su condición de productor o comerciante de semillas, incurriendo en la infracción tipificada en el inciso b) del artículo 98° del Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado por Decreto supremo N° 006-2012-AG, en adelante **Reglamento General**;
- b) La empresa **PROYECTOS WORLD TRADING E.I.R.L.**, con RUC N° 20573197985 habría presentado el Registro de Productor de Semillas N° 041-2011-INIA adulterado y/o falsificado perteneciente a la empresa **COMERCIALIZADORA DE SEMILLAS FORESTALES GEMULA E.I.R.L.**;
- c) Sancionar a la empresa **PROYECTOS WORLD TRADING E.I.R.L.**, por la presunta infracción al inciso b) del artículo 98° del **Reglamento General**;
- d) Sancionar a la empresa **PROYECTOS WORLD TRADING E.I.R.L.**, por las presuntas infracciones a los incisos e) y f) del artículo 99° del Reglamento General;

Que, con Carta N° 018-2018-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA, la **SDRIA** intenta en primera instancia dar por iniciado el Procedimiento Administrativo Sancionador contra la empresa **PROYECTOS WORLD TRADING E.I.R.L.**

Que, con Carta N° 112-2018-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA, notificada el 23 de mayo del 2018, la **SDRIA** da por iniciado el Procedimiento Administrativo Sancionador contra la empresa **PROYECTOS WORLD TRADING E.I.R.L.**, por lo cual le corre traslado de:

- a) Copia del Informe Técnico N° 28-2017-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA-ARES-WLP, de fecha 11 de diciembre del 2017;
- b) Copia de la Carta N° 028-2017-GAF-MDY, de fecha 02 de agosto del 2017;



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Resolución Directoral N°0021-2019-INIA-DGIA

- 3 -

- c) Copia del Oficio N° 0493-2017-INIA/EEA-SR/ARES/005, de fecha 23 agosto del 2017;
- d) Copia del Registro N° 041-2011-INIA presentado por la empresa **PROYECTOS WORLD TRADING E.I.R.L.**, de fecha 07 de abril del 2016;
- e) Copia del Registro N° 041-2011-INIA que obra en el Registro de Productores de Semillas, de fecha 07 de abril del 2016;

Que, con Carta N° 0037-2018/PWT/GG, presentada en el **INIA** el 20 de junio del 2018, la empresa **PROYECTOS WORLD TRADING E.I.R.L.** remitió sus descargos a la Carta N° 112-2018-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA, argumentando y presentando las siguientes pruebas:

- a) Participó en el proceso de licitación y fue ganador, lo que acredita con la documentación notariada de la consorciación de la empresa **PROYECTOS WORLD TRADING E.I.R.L.** con la empresa SEMILLAS BAGUA E.I.R.L.;
- b) Entregó semillas de arroz a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAVARÍ sin que le sea observado nada por parte de dicha entidad;
- c) Sin embargo, la Oficina de OCI de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAVARÍ, mediante Oficio N° 024-2017-MDY/OCI-CA-ACCABMCPA le solicitó que remita su certificado de comerciante y/o productor de semillas autorizado por la Autoridad en Semillas. Mediante Carta N° 012-2017/PWT/GG presentó la documentación sustentatoria para aclarar y comunicar a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAVARÍ;
- d) Remite con la presente la documentación sustentatoria presentada a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAVARÍ y consistente en:
 - Copia del Oficio N° 073-2015-INIA-SG/UTD, de fecha 25 de febrero del 2015;
 - Resolución Directoral N° 0010-2015-INIA-DGIA, de fecha 25 de febrero del 2015;



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

- Autorización de distribución de semillas de arroz y maíz, de fecha 15 de diciembre del 2015;
 - Certificado de vigencia 2014-407 de fecha de expedición 25 de julio del 2014;
 - Constancia de control de calidad en planta de acondicionamiento de semillas, de fecha mayo del 2014;
 - Certificadora GVR laboratorio de análisis de calidad de semillas, de fecha 15 de agosto del 2016;
 - Certificado de Registro de Planta de Acondicionamiento de Semillas N° 005-2007-AG-SENASA, de fecha 17 de abril del 2007;
- e) No existe ningún documento presentado por la empresa **PROYECTOS WORLD TRADING E.I.R.L.** a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARARÍ, la copia del registro N° 041-2011-INIA para presentarse como productor de semillas, como se ha mencionado en la Carta N° 112-2018-MINAGRI-INIA.DGIA/SDRIA.
- f) Los referidos documentos sustentan o convalidan los actos de dicha licitación.

Que, respecto a los descargos a la Carta N° 112-2018-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA, presentados por la empresa **PROYECTOS WORLD TRADING E.I.R.L.** mediante Carta N° 0037-2018/PWT/GG, debe señalarse lo siguiente:

- a) La Autorización de Distribución de Semillas de Arroz y Maíz, de fecha 15 de diciembre del 2015, la otorga la empresa SEMILLAS BAGUA E.I.R.L. Dicha Autorización carece de validez, pues la empresa SEMILLAS BAGUA E.I.R.L. no es la Autoridad en Semillas ni se le ha delegado facultad alguna para estar autorizando la distribución de semillas de arroz y maíz. La única entidad que faculta a las empresas a comercializar semillas es el INIA, en su calidad de Autoridad en Semillas, registrándolos como productores de semillas (comercializan sólo sus semillas) o autorizando a comerciantes de semillas;
- b) El Registro N° 005-2007-AG-SENASA, de fecha 17 de abril del 2007, es el registro de una Planta de Acondicionamiento perteneciente a SEMILLAS BAGUA E.I.R.L., la cual se encuentra vencida conforme al Reglamento Técnico de Certificación de Semillas. Por lo que, la empresa SEMILLAS BAGUA E.I.R.L. se volvió a inscribir en el año 2015 y se le otorgó el Registro N° 003-2015-INIA;
- c) Con el Oficio N° 073-2015-INIA-SG/UTD, sólo se notifica la Resolución Directoral N° 0010-2015-INIA-DGIA a la empresa SEMILLAS BAGUA E.I.R.L.;
- d) Con la Resolución Directoral N° 0010-2015-INIA-DGIA inscribió la Planta de Acondicionamiento de Semillas de la empresa SEMILLAS BAGUA E.I.R.L., ubicada en Prolongación Jr. Amazonas N° 260, distrito y provincia de Bagua, departamento de Amazonas, en el Registro correspondiente y que derivó en la emisión del Registro N° 003-2015-INIA;
- e) Ni la Resolución Directoral N° 0010-2015-INIA-DGIA, ni el Registro 003-2015-INIA autorizan la comercialización de semillas, es sólo para acreditar el funcionamiento de la Planta de Acondicionamiento de Semillas de la empresa SEMILLAS BAGUA E.I.R.L. autorizada por la Autoridad en Semillas, por lo que el uso que pretende darle la empresa **PROYECTOS WORLD TRADING E.I.R.L.** al mismo ha sido indebido y queda desvirtuado;
- f) La empresa **PROYECTOS WORLD TRADING E.I.R.L.** no ha demostrado documentariamente, que haya actuado de manera consorciada con la empresa SEMILLAS BAGUA E.I.R.L., pues no adjunta contrato de consorcio alguno que



INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Resolución Directoral N°0021-2019-INIA-DGIA

- 5 -

haya presentado ante la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAVARÍ. Es más, el contrato sólo lo firma la empresa **PROYECTOS WORLD TRADING E.I.R.L.**, al habersele otorgado la Buena Pro sólo a dicha empresa;

- g) Con Carta N° 028-2017-GAF-MDY, la Gerencia de Administración y Finanzas de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAVARÍ, solicitó al INIA que se pronunciara sobre la veracidad del Certificado de Registro de Productor de Semillas Registro de Productor de Semillas N° 041-2011-INIA, con la finalidad de verificar la autenticidad de la documentación presentada por la empresa **PROYECTOS WORLD TRADING E.I.R.L.**, con RUC 20573197985;
- h) Producto de la solicitud formulada por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAVARÍ, se procedió a verificar que el Registro de Productor de Semillas N° 041-2011-INIA del Registro de Productores de Semillas pertenece a la empresa COMERCIALIZADORA DE SEMILLAS FORESTALES GEMULA E.I.R.L. y había sido adulterada la copia presentada por la empresa **PROYECTOS WORLD TRADING E.I.R.L.**, en lo que respecta al nombre/razón social, RUC y domicilio legal. Dicho documento ha sido presentado por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAVARÍ como parte de la propuesta presentada por la empresa **PROYECTOS WORLD TRADING E.I.R.L.**;
- i) La copia presentada por la empresa **PROYECTOS WORLD TRADING E.I.R.L.** se encuentra firmada por su Gerente General, el Sr. Enmanuel Panduro Pelaéz y es la adjuntan como documento de habilitación obligatoria;
- j) Con el Registro N° 041-2011-INIA adulterado presentado por la empresa **PROYECTOS WORLD TRADING E.I.R.L.** en la Adjudicación Simplificada N° 001-2017-CSAS-MDY habría realizado actos encaminados a engañar su condición de productor o comerciante de semillas;
- k) Asimismo, quedado acreditado que ha comercializado semillas sin haber declarado su actividad ante la Autoridad en Semillas conforme al reporte SEACE impreso el 19.ene.2018, sobre la ejecución del Contrato N° 005-2017-MDY, donde se aprecian



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

los 4 pagos realizados por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAVARÍ a favor de la empresa **PROYECTOS WORLD TRADING E.I.R.L.** por S/. 98,200.00 en total;

- l) Respecto a la producción con fines comerciales no se ha acreditado, pues si bien presenta un certificado adulterado, el mismo sólo confirma que se hizo pasar por productor de semillas y sirvió para comercializar semillas; sin embargo no se ha acreditado que haya producido para comercializar semillas, por lo que no correspondería la sanción tipificada en el inciso e) del artículo 99° del **Reglamento General**;

Que, mediante Informe Final de Instrucción N° 007-2018-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA, se concluyó y/o recomendó que se sancione a la empresa **PROYECTOS WORLD TRADING E.I.R.L.**, por infringir el inciso b) del artículo 98° y el inciso f) del artículo 99° del **Reglamento General**;

Que, con Carta N° 251-2018-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA, notificada el 18 de diciembre 2018, se corrió traslado del Informe Final de Instrucción N° 007-2018-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA a la empresa **PROYECTOS WORLD TRADING E.I.R.L.**, a fin que haga llegar sus descargos en el plazo de 5 días hábiles, más el término de la distancia;

Que, mediante Informe Legal N° 005-2019-MINAGRI-INIA-DGIA-SDRIA-ARES/FTE, se concluyó y/o recomendó que debía ampliarse por tres (3) meses el Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado contra la empresa **PROYECTOS WORLD TRADING E.I.R.L.**, a fin de evitar que dicho procedimiento caduque conforme a los numerales 1. y 2. del artículo 259° del **T.U.O. de la Ley N° 27444**;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0014-2019-INIA-DGIA, se resolvió ampliar por tres (3) meses el Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado contra **PROYECTOS WORLD TRADING E.I.R.L.** a fin de evitar que dicho procedimiento caduque;

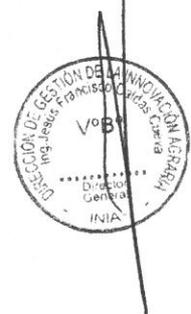
Que, habiendo sido notificado el Informe Final de Instrucción N° 007-2018-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA 18 de diciembre del 2018 y habiendo transcurrido en exceso el plazo que tenía la empresa **PROYECTOS WORLD TRADING E.I.R.L.** para presentar sus descargos y sin haber presentado descargo alguno, debe señalarse lo siguiente:

- a) De los actuados, se desprende que la empresa **PROYECTOS WORLD TRADING E.I.R.L.** ha intentado hacerse pasar por un productor de semillas, adulterando el Certificado de Registro de Semillas N° 041-2011-INIA y suscribiendo posteriormente con la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAVARÍ el Contrato N° 005-2017-MDY, infringiendo el inciso b) del artículo 98 del **Reglamento General**, que señala lo siguiente:

"Artículo 98°.- Actos fraudulentos

Se consideran actos fraudulentos:

- a)
- b) *Los encaminados a engañar sobre su condición de productor o comerciante de semillas, actos que serán sancionados con una multa no menor de 1 ni mayor de 10 U.I.T.*



INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Resolución Directoral N°0021-2019-INIA-DGIA

- 7 -

- c)
- b) Asimismo, al comercializar semillas sin haber declarado su actividad ante la Autoridad en Semillas, habría infringido el inciso f) del artículo 99° del **Reglamento General**, que indica lo siguiente:
- "Artículo 99°.- Actos antireglamentarios**
- Se consideran actos fraudulentos:*
- e)
- f) *La comercialización de semillas por personas naturales o jurídicas que no han declarado su actividad ante la Autoridad en Semillas, acto sancionado con una multa no menor de 0.5 ni mayor de 5 U.I.T.*
- g)
- c) No ha desvirtuado que no haya realizado actos encaminados a engañar sobre su condición de productor o comerciante de semillas, al adulterar el Registro N° 041-2011-INIA y presentarlo en la Adjudicación Simplificada N° 001-2017-CSAS-MDY;
- d) Tampoco ha desvirtuado que no haya comercializado semillas sin haber declarado su actividad ante la Autoridad en Semillas. Conforme al reporte del SEACE, impreso el 19.ene.2018, sobre la ejecución del Contrato N° 005-2017-MDY, se aprecian los 4 pagos realizados por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAVARÍ a favor de la empresa **PROYECTOS WORLD TRADING E.I.R.L.** por S/. 98,200.00 en total;
- e) Los descargos presentados a la Carta N° 112-2018-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA y el Contrato N° 005-2017-MDY, que obra en el SEACE son firmados por el Gerente General de la empresa **PROYECTOS WORLD TRADING E.I.R.L.**, el Sr. Enmanuel Panduro Pelaéz;

Que, por los principios de Debido Procedimiento, Razonabilidad, Tipicidad y Causalidad de la Potestad Sancionadora recogidos en los numerales 2., 3,

COPIA FIEL DEL ORIGINAL



4. y 8. del artículo 248° del T.U.O. de la Ley N° 27444, corresponde establecer el tipo de infracción cometida por la empresa **PROYECTOS WORLD TRADING E.I.R.L.** y determinar la sanción aplicable. Dichos principios establecen lo siguiente:

*"2. **Debido procedimiento.**- No se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento. Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a autoridades distintas.*

*3. **Razonabilidad.**- Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:*

- a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;*
- b) La probabilidad de detección de la infracción;*
- c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;*
- d) El perjuicio económico causado;*
- e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.*
- f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y*
- g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.*

*4. **Tipicidad.**- Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía, salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria.*

A través de la tipificación de infracciones no se puede imponer a los administrados el cumplimiento de obligaciones que no estén previstas previamente en una norma legal o reglamentaria, según corresponda.

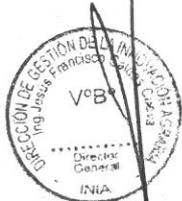
En la configuración de los regímenes sancionadores se evita la tipificación de infracciones con idéntico supuesto de hecho e idéntico fundamento respecto de aquellos delitos o faltas ya establecidos en las leyes penales o respecto de aquellas infracciones ya tipificadas en otras normas administrativas sancionadoras.

.....

*8. **Causalidad.**- La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable.*

.....",

Que, por lo expuesto en los actuados del presente procedimiento administrativo sancionador, se le ha otorgado el plazo de ley a la empresa **PROYECTOS WORLD TRADING E.I.R.L.** para que haga llegar sus descargos, hasta en 2 oportunidades: la primera con la Carta N° 112-2018-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA notificada el 23 de mayo del 2018 y la segunda con la Carta N° 251-2018-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA, notificada el 18 de diciembre del 2018, más el término de la distancia.



INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Resolución Directoral N°0021-2019-INIA-DGIA

- 9 -

Asimismo, se ha procedido a separar la parte instructora en el **SDRIA** y la parte sancionadora en la **DGIA**;

Por el **Principio de Razonabilidad**, la empresa **PROYECTOS WORLD TRADING E.I.R.L.**:

- a) Al pretender sorprender a una entidad pública adulterando el Certificado de Registro de Productor de Semillas (circunstancias de la comisión de la infracción, probabilidad de detección de la infracción e intencionalidad del infractor);
- b) Al buscar comercializar semillas sin haber declarado su actividad ante la Autoridad en Semillas (gravedad del daño al bien jurídico protegido);
- c) Al no existir condiciones atenuantes conforme al inciso a) del numeral 2. del artículo 257° del **T.U.O. de la Ley N° 27444** (no ha reconocido su responsabilidad en la comisión de la infracción);
- d) Al no ser reincidente;

Que, corresponde que se le sancione al **PROYECTOS WORLD TRADING E.I.R.L.**, con RUC N° 20573197985, con una multa de dos (2.00) U.I.T. por la comisión de la infracción tipificada en el inciso b) del artículo 98° y con una multa de una (1.00) U.I.T. por la comisión de la infracción tipificada en el inciso f) del artículo 99° del **Reglamento General**;

Que, conforme al numeral 6.2 del artículo 6° del **T.U.O. de la Ley N° 27444**, señala lo siguiente:

"Artículo 6°.- Motivación del acto administrativo

6.1

6.2 *Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que*

COPIA FIEL DEL ORIGINAL



por esto esta situación constituyen parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

6.3";

Que, en el Informe Sancionador N° 005-2019-MINAGRI-INIA-DGIA/D, se concluye y/o recomienda lo siguiente:

1. Ha quedado acreditado que la empresa **PROYECTOS WORLD TRADING E.I.R.L.** ha pretendido hacerse pasar como Productor de Semillas adulterando el Certificado del Registro N° 041-2011-INIA y presentarlo en la Adjudicación Simplificada N° 001-2017-CSAS-MDY, incurriendo en la infracción tipificada en el inciso b) del artículo 98° del **Reglamento General**;
2. Ha quedado acreditado que la empresa **PROYECTOS WORLD TRADING E.I.R.L.**, ha comercializado semillas sin haber declarado su actividad ante la Autoridad en Semillas. Conforme al reporte del SEACE impreso el 19 de enero del 2018, sobre la ejecución del Contrato N° 005-2017-MDY, se aprecian los 4 pagos realizados por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAVARÍ a favor de la empresa **PROYECTOS WORLD TRADING E.I.R.L.** por S/. 98,200.00 en total;
3. La empresa **PROYECTOS WORLD TRADING E.I.R.L.**, con RUC N° 20573197985, al comercializar semillas sin que haya declarado su actividad ante la Autoridad en Semillas, ha incurrido en la infracción tipificada en el inciso f) del artículo 99° del Reglamento General, por lo que se le debe sancionar con una (1.00) U.I.T., teniendo en cuenta que la comisión de la conducta sancionable no debe resultar más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción;
4. LA empresa **PROYECTOS WORLD TRADING E.I.R.L.**, con RUC N° 20573197985, al adulterar el Certificado del Registro N° 041-2011-INIA y presentarlo en la Adjudicación Simplificada N° 001-2017-CSAS-MDY, ha incurrido en la infracción tipificada en el inciso b) del artículo 98° del **Reglamento General**, por lo que se le debe sancionar con una multa de dos (2.00) U.I.T.;
5. Notificar el presente Informe Sancionador y la Resolución Directoral que resuelve el Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado contra la empresa **PROYECTOS WORLD TRADING E.I.R.L.**, con RUC N° 20573197985, en su domicilio fiscal, ubicado en Av. Ucayali N° 980, H.U. Tingo María (altura de la Red de Salud Leoncio Prado), distrito de Rupa Rupa, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco;

De conformidad con la Ley N° 27262, Ley General de Semillas y su modificatoria el Decreto Legislativo N° 1080, el Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2012-AG, el Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, las Resoluciones Jefaturales N° 00029-2015-INIA y 140-2016-INIA y por Resolución Directoral N° 0046-2018-INIA-DGIA;

COPIA FIEL DEL ORIGINAL



INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Resolución Directoral N°0021-2019-INIA-DGIA

- 11 -

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a la empresa **PROYECTOS WORLD TRADING E.I.R.L.**, con RUC N° 20573197985, con una multa de una (1.00) U.I.T., vigente al momento de pago, por comercializar semillas sin haber declarado su actividad ante la Autoridad en Semillas, incurriendo en la infracción tipificada en el inciso f) del artículo 99° del Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-AG.

Artículo 2°.- SANCIONAR a la empresa **PROYECTOS WORLD TRADING E.I.R.L.**, con RUC N° 20573197985, con una multa de dos (2.00) U.I.T., vigente al momento de pago, por adulterar el Certificado de Productor de Semillas N° 041-2011-INIA, haciéndose pasar por un Productor de Semillas registrado, incurriendo en la infracción tipificada en el inciso b) del artículo 98° del Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-AG.

Artículo 3°.- OTORGAR un plazo de diez (10) días hábiles de consentida o ejecutoriada la presente Resolución Directoral, para que la empresa **PROYECTOS WORLD TRADING E.I.R.L.**, con RUC N° 20573197985, efectúe el pago de la multa impuesta en el artículo primero de la presente Resolución Directoral, en cualquiera de las siguientes sedes del **INIA**:

- a) La Sede Central del **INIA**, ubicada en Av. La Molina N° 1981, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima
- b) En cualquiera de las siguientes Estaciones Experimentales Agrarias (**E.E.A.**) del **INIA**:
 - **E.E.A. EL PORVENIR**, Carretera Fernando Belaúnde Terry Km. 14.5, Tramo Tarapoto – Juanjuí, distrito de Juan Guerra, provincia y departamento de San Martín.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL



- 12 -

- **E.E.A. PUCALLPA**, ubicada en Carretera Federico Basadre Km. 4, distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali.
- **E.E.A. DONOSO**, ubicada en Carretera Chancay – Huaral Km. 5.6, distrito y provincia de Huaral, departamento de Lima.

En el caso se realice en cualquiera de las **E.E.A.** antes mencionadas, deberá presentar una copia de la Nota de Venta emitido por la **E.E.A.** respectiva a la Sede Central.

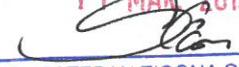
Artículo 4°.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral y el Informe Sancionador N° 005-2019-MINAGRI-INIA-DGIA/D que lo sustenta a la empresa **PROYECTOS WORLD TRADING E.I.R.L.**, con RUC N° 20573197985, en su domicilio fiscal, ubicado en Av. Ucayali N° 980, H.U. Tingo María (altura de la Red de Salud Leoncio Prado), distrito de Rupa Rupa, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco,

Artículo 5°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral en la página web del Instituto Nacional de la Innovación Agraria. (www.inia.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese;

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA
Certifico:
Que el presente documento es copia fiel del Original,
del cual doy fe.

11 MAR 2019


Sr. ESTEBAN TICONA CONDORI
Fedatario
R.J. N° 019-2017-INIA

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA INNOVACIÓN AGRARIA


ING. JESÚS F. CALDAS CUEVA, MSc.
DIRECTOR GENERAL